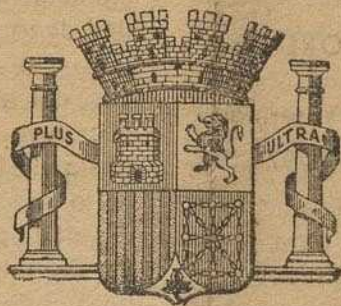




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.796

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta Orden, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual nú-

mero de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con lo misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo de ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924 que taxativamente dispone: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que

se usa en aquellas regiones, y los primeros, del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que

el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la "Gaceta de Madrid", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor dere-

cho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Jávea, 5.000 pesetas.

Idem de Avila.—Candeleda, pesetas 5.000.

Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000 pesetas.

Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000 pesetas.

Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bémez, 6.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, pesetas 5.000; El Pino, 5.000.

Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.

Idem de Granada.—Zújar, pesetas 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, pesetas 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000 pesetas.

Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000 pesetas.

Idem de Madrid.—Arganda, pesetas 5.000.

Idem de Orense.—El Bollo, pesetas 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereá, pesetas 5.000.

Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua, 5.000.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Zaragoza.—Epila, pesetas 6.000.

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1935).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular número 1.797

En cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de peste porcina en el ganado propiedad del vecino de Montilla José Gómez Espinosa, pues según informe de la Inspección municipal de Montilla, en cuyo término municipal se encuentran, se hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por los cerdos en la finca El Rosario, del término municipal de Montilla, como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma porqueriza y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en la zona infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 267 al 272, ambos inclusivos del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 27 de Abril de 1935.—El Gobernador civil, *José de Gar-doqui*.

Núm. 1.798

Con esta fecha he autorizado a doña Purificación Arjona Castillo, vecina de Priego, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello la estricnina, los animales dañinos existentes en una finca de su propiedad denominada Cortijo de la Viña, sita en el partido de Castil de Campos, término municipal de Priego; cuya autorización es valedera hasta el treinta y uno de Julio próximo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de los habitantes de las poblaciones limítrofes a la expresada finca, cuyos alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos, para evitar cualquier accidente a que pudiera dar lugar el empleo de la estricnina.

Córdoba 29 de Abril de 1935.—El Gobernador civil, *José de Gar-doqui*.

Circular núm. 1.799

Con esta fecha he autorizado a don José Serrano Ramos, vecino de Priego, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello

la estricnina, los animales dañinos existentes en una finca de su propiedad denominada «Cortijo del Cuca-dero», sita en el partido de las Navas, del término municipal de Priego; cuya autorización es valedera hasta el 31 de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y especialmente para el de los vecinos de las poblaciones limítrofes al expresado monte, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones, durante tres días consecutivos, para evitar cualquier accidente a que puede dar lugar el empleo de la estricnina.

Córdoba 29 de Abril de 1935.—El Gobernador civil, *José de Gar-doqui*.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 1.750

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 20 del actual acordó aprobar el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Grupo escolar y la formación del proyecto para la construcción de un camino vecinal de esta villa a la de Conquista, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones por los vecinos de esta villa y las entidades interesadas.

Torrecampo a 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Sebastián Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 1.751

Don Juan Ruiz Sánchez, Depositario Recaudador del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre del año actual del arbitrio municipal sobre productos de la tierra, utilidades del comercio, industria y profesiones, queda abierta al público por término de 15 días contados del uno al quince del próximo mes de Mayo, durante cuyo plazo en la recaudación de arbitrios deberán hacerse efectivas las cuotas de dicho impuesto, advirtiéndose que los que pasado el día 10 de Junio no hubieren satisfecho sus cuotas incurrirán en el único grado de apremio y recargo sobre las mismas del 10 por 100 que se elevará al 20 si se dejase transcurrir el trimestre sin verificarlo.

Lo que se hace público por medio

del presente para general conocimiento,

Montemayor 23 de Abril de 1935.—Juan Ruiz.

IZNAJAR

Núm. 1.752

Don Francisco Román Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporación municipal la prórroga del presupuesto ordinario, que durante el año anterior estuvo en vigor, para los dos primeros trimestres del año actual, queda expuesto al público con la memoria correspondiente durante el plazo de 15 días a los efectos legales.

Iznájar 24 de Abril de 1935.—Francisco Román.

BAENA

Núm. 1.766

Para las doce horas del día posterior hábil al en que haga siete del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los propietarios beneficiados con la construcción del camino vecinal de Castro del Río a Doña Mencía dentro del término de Baena, según la relación oportunamente expuesta al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y cuyo original se encuentra en el expediente respectivo, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347 del vigente Estatuto municipal, concurren al despacho oficial de esta Alcaldía, a fin constituir la asamblea administrativa de propietarios, y en el mismo acto, elegir la Junta de Delegados, y redactar los Estatutos porque haya de regirse predicha Asociación.

Advirtiéndose que sea cualquiera el número de asistentes, ello no excusa del cumplimiento de todas las formalidades aludidas y adopción de los acuerdos pertinentes.

Baena 26 de Abril de 1935.—El Alcalde, J. Bujalance.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.767

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual el Reparto de Utilidades del corriente año, queda este puesto al cobro en la administración de arbitrios durante las horas hábiles de oficina, terminando el plazo de cobranza voluntaria en las fechas que se indican:

1.º Trimestre, hasta el día 31 de Mayo.

2.º Trimestre, hasta el día 30 de Junio.

3.º Trimestre, hasta el día 30 de Septiembre, y

4.º Trimestre, hasta el día 31 de Diciembre del año actual, haciendo constar que transcurridos dichos

plazos irán pasando al Agente Ejecutivo los recibos correspondientes para su cobro por la vía de apremio con los recargos y gastos a que haya lugar.

Palma del Río 17 de Abril de 1935.
- Antonio Delgado.

LA RAMBLA

Núm. 1.768

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber. Que en la sesión celebrada el día 22 del corriente por la Corporación de mi presidencia, se acordó proceder al cobro de las pensiones de los Censos de propios de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1931, al 1935, ambos inclusivos, en la forma y plazos que seguidamente se expresan:

1.º Pensiones correspondientes a dichos años que no exceda en su totalidad de 50 pesetas, del 1 al 15 de Mayo.

2.º Pensiones correspondientes a dichos años, que excedan de 50 pesetas y no lleguen a 100, por mitad en dos plazos: el primero del 1 al 15 de Mayo y el segundo del 1 a 15 de Junio.

3.º Pensiones correspondientes a dichos años, que excedan de 100 pesetas y no lleguen a 200, por terceras partes en tres plazos: el primero del 1 al 15 de Mayo, el segundo del 1 al 15 de Junio y el tercero del 1 al 15 de Julio.

4.º Pensiones correspondientes a dichos años, que excedan de 200 pesetas, por cuartas partes en cuatro plazos: el primero del 1 al 15 de Mayo, el segundo del 1 al 15 de Junio, el tercero del 1 al 15 de Julio y el cuarto del 1 al 15 de Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

La Rambla a 26 de Abril de 1935.
- Diego León.

BELMEZ

Núm. 1.779

Don Manuel Robledo Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Belmez.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y por orden del señor Presidente de la Junta de clasificación y revisión de Córdoba se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de Gabriel Sánchez Tena, padre del mozo número 129 de 1934 y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tenga conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gabriel Sánchez Tena, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles; al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gabriel Sánchez Tena, para

que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Sánchez Cuellar.

El repelido Gabriel Sánchez Tena, es natural de Granada, ignorándose las demás circunstancias; solo se sabe que se ausentó de la aldea de El Hoyo, de este término, hará unos 18 años.

Belmez 25 de Abril de 1935. - Manuel Robledo.

LUCENA

Núm. 1.782

Don Cristóbal Escudero Lara, Jefe de Negociado encargado de la Recaudación de Arbitrios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Mayo hasta el diez de Junio siguiente queda abierto el período voluntario de cobro de las cuotas del segundo trimestre, segundo semestre y anuales, del ejercicio actual, de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre, inquilinato, kioscos y aparatos automáticos instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler y casinos de recreo y de los derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos y por prestación de servicios de alcantarillado, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en esta Oficina de recaudación instalada en la plaza de San Miguel todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y catorce a diez y ocho en los diez últimos; quedando conminados con el veinte por ciento del recargo y la ejecución de sus bienes sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen desde el día veinte y uno al último del mes de Junio solo satisfarán el recargo del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento pasada esta última fecha, conforme determina el vignet Estatuto de Recaudación.

Lucena 27 de Abril de 1935. - C. Escudero. - Publíquese: El Alcalde, B. Fernández.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.783

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que se saca a concurso una plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento para proveerla en propiedad y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. De acuerdo con lo que determina la regla primera del artículo cuarto del Reglamento de Funcionarios Subalternos porque se rige la Corporación municipal se saca a concurso y se anuncia en virtud del presente por el término de 30 días hábiles una plaza de Guardia municipal con el haber anual de 1.642'50 pesetas.

Segunda. A las solicitudes se acompañará necesariamente certificación del acta de nacimiento o de la partida de bautismo según se re-

fiere a fechas anteriores o posteriores al Registro Civil certificación de conducta expedida por el Alcalde de la localidad donde esté empadronado, certificación de antecedentes penales; certificación expedida por sus Jefe o Superiores en el caso que haya desempeñado destino público y también otros documentos justificativos de méritos o trabajos especiales que quieran acompañarse.

Tercera. Se considerarán méritos preferentes el ser natural y vecino de la localidad y haber desempeñado interinamente el cargo.

Cuarta. Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas y precisamente dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que terminado expresado plazo no se admitirán solicitudes de ninguna clase en la Secretaría municipal en cuyo negociado de Registro habrán de hacerse necesariamente la entrega de toda documentación indicada en este apartado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palma del Río a 27 de Abril de 1935. - Antonio Delgado.

ESPIEL

Núm. 1.784

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término que ha de surtir efectos en el padrón para el 1936 y 1937, queda expuesto al público del 1 al 15 de Mayo próximo, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 27 de Abril de 1935. - El Alcalde, Antonio Madrid.

MONTEMAYOR

Núm. 1.785

Don Antonio Carmona Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este pueblo durante el año de 1935, se expone éste al público por término de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante dicho plazo se formulen contra el mismo las reclamaciones que fueren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 27 de Abril de 1935. - Antonio Carmona.

Núm. 1.786

Don Antonio Carmona Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas la confección de las listas que componen el padrón de campesinos establecido en la base once de la Ley de

15 de Septiembre de 1932, conforme se ordena en decreto de 13 de Diciembre último, se exponen al público por término de 10 días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que durante los 5 siguientes al término de éstos puedan formularse ante la Junta local las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 27 de Abril de 1935. - Antonio Carmona.

Núm. 1.787

Don Antonio Carmona Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador de la rectificación al padrón municipal de habitantes respectivas al año 1934, se expone al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones las cuales podrán formularse por las personas que lo es imen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor 27 de Abril de 1935. - Antonio Carmona.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.788

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento el día 28 del mes de Marzo pasado, se acordó anunciar concurso para la provisión en propiedad de 3 plazas de Médicos para la Casa de Socorro, otra de Médico que tendrá a su cargo la asistencia y dirección de la "Gota de Leche" y una plaza de Odólogo para la Beneficencia municipal, bajo las siguientes bases:

Primera. Que los que aspiren a ocupar dichas plazas han de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía los cuatro primeros, y del de Profesor de Odontología el último, o certificación acreditativa de haber terminado todos los estudios en una Universidad española.

Segunda. La dotación anual de aludidas plazas es de dos mil pesetas, consignadas en el presupuesto vigente.

Tercera. Los concurrentes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Cuarta. A las solicitudes acompañarán el título o testimonio notarial de su carrera o en su defecto certificado de sus estudios; certificado del Registro Civil acreditando la edad del concursante, carecer de antecedentes penales mediante el documento correspondiente expedido por el Registro Central de penados y rebeldes y la correspondiente certificación de la buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia pudiendo

además demostrar con los oportunos certificados los servicios prestados a Corporaciones oficiales y cuantos méritos estimen convenientes alegar.

Las tres plazas de Médicos para la Casa de Socorro tendrán la obligación de sustituir a los titulares cuando alguno de estos cayese enfermo o usare de licencia y para la adjudicación de las plazas la Corporación dará preferencia a los que en la actualidad las desempeñan interinamente.

Los nombrados para el cargo deberán posesionarse en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Priego de Córdoba 22 de Abril de 1935.—Francisco Adame.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.606

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, a instancia de D.^a María Luisa Hueras Alhama, representada por el Procurador don Bernardo Fernández Moreno, contra doña Patrocinio Lara Cosano, sobre cobro de un préstamo hipotecario, en cuyos autos se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. La tercera parte indivisa con las otras dos, de doña Rafaela y doña María de la Concepción Lara Cosano, de una fábrica molino aceitero, con prensa de torre de movimiento e hidráulica para exprimir, sita en la calle de los Silos, número dieciséis moderno, construida sobre una superficie de setecientos cincuenta y dos metros cuadrados. Tiene su fachada frente al Norte y linda: derecha entrando con casa de José Gómez Gálvez; izquierda otra de la testamentaria de don Rafael de Lara y fondo tierra de don Manuel Saravia.

Segunda. Suerte de olivar, nombrada Noria de Conejo, sita en el partido de Piedras de Varo o Mayorazgo, término de Monturque, con cabida de ocho fanegas y cinco y medio celemines, igual a cinco hectáreas, diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros, que linda: Norte, tierra de don Antonio Gómez; Este, olivar de doña Rafaela Lara Cosano; Sur, otro de don Antonio Jiménez y Oeste, con más de doña Manuela Cañete y con el camino de Espejo. Dentro de esta finca hay una noria de agua potable.

Tercera. Tierra calma, conocida por Haza de las Monjas, sita en los ruedos de Monturque, con cabida de una fanega o sesenta y una áreas y veintiuna centiáreas, que linda: Norte, tierra de los sucesores de doña Josefa Saravia; Este, otra de don Eduardo Rueda; Sur olivar de sucesores de Francisco Montes y don Manuel Raya y Oeste, con la servidumbre del partido.

Cuarta. Tierra calma y olivar, nombrada Olivar de Dios, sita en el partido Olivares del Monte, término de Monturque, con superficie de dos fanegas, siete celemines y un

cuartillo, o una hectárea, cincuenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: Norte, tierra de don Eduardo Rueda; Este, el camino de Tierra Blanca; Sur, olivar de don Joaquín Bruna y Oeste, otro de sucesores de don José García.

Quinta. Suerte de olivar conocida por Pozo Melero, sita en el partido de su nombre, término de Monturque, con extensión de una aranzada y seis octavas y dieciocho estadales igual a sesenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, linda: Norte, olivar de doña Amalia Lara Cosano; Este, otros de doña Esperanza Varo y don Manuel Valle; Sur, más de doña Carmen Lara Cosano y Oeste, otros de don Francisco Pérez y don Andrés Cosano; y

Sexta. Una suerte de tierra calma, al sitio de los Torilejos, término de Monturque, con cabida de una fanega y tres celemines, igual a setenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda: Norte, con la carretera a Moriles; Este, tierra de doña Amalia Lara; Sur, olivar de doña Carmen Cosano y Oeste, tierra de sucesores de don Fernando Abarzuza.

Dichas fincas salen a subasta: la primera, en tres mil novecientas treinta pesetas; la segunda, en dieciséis mil novecientas veinticinco; la tercera, en mil trescientas; la cuarta, en mil novecientas cuarenta y cinco; la quinta, en mil novecientas cuarenta y cinco y la sexta en seiscientos cincuenta y cinco pesetas, para cuyo acto se he señalado el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a las fincas descritas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Quijano.—El Secretario, Andrés Sierra.

POZOBLANCO

Núm. 1.697

Don Antonio García Ruiz, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera Instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera, en nombre del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima domiciliada en Madrid, contra don Bernardo Molera Murillo, hoy sus herederos o causahabientes, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la

rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación las fincas que se describirán:

Primera. Quinto Pizarra, término de Belalcázar, de doscientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, que linda a Norte con el Quinto del Egurillo de don Federico García-Arévalo Delgado, antes de la señora Condesa Viuda de Adanero, Sur Quinto Hato Viejo de don Gabriel Molera Murillo, antes de indicada Condesa, Este Quinto El Chorlito y Tomillo de don José de Cárdenas y Oeste Arroyo de Mañagón o de San Pedro.

Sale a subasta por la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, igual al setenta y cinco por ciento del tipo de tasación.

Segunda. Pedazo de terreno llamado del Pozo del Cambrón, en el Raso del Cachiporro, término de Belalcázar, de nueve fanegas, igual a cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, que linda al Norte con cercado de José Fernández Rodríguez, antes de don Afonso de Cárdenas, Sur camino de Monterrubio y Docenario del Pradillo que fué del Conde de Niebla hoy de don Francisco Morillo Márquez, Este con haza de las Capellanías de María Gómez de Córdoba, que fué de Félix Torrero, Castellano y Oeste con la Cañada del Cambrón.

Sale a subasta por la cantidad de cuatro mil ciento diecisiete pesetas cincuenta céntimos, igual al setenta y cinco por ciento del valor de tasación.

Tercera. Pedazo de terreno al sitio Canta el Gallo, término de Belalcázar, de cinco fanegas y seis celemines, equivalentes a tres hectáreas, noventa áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte con el Quinto Conejeras, Este con la otra mitad de donde esta fué segregada de don Gabriel Molera Murillo, Sur decenario Canta el Gallo y terreno que fué de don Juan Murillo Castellano y Oeste con más de herederos de don Antonio Delgado Palomo.

Sale a subasta por la cantidad de dos mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, igual al setenta y cinco por ciento del tipo de tasación.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinticinco de Mayo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del tipo porque salen a subasta los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque salen a licitación los bienes.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente los títulos de propiedad por haber hecho uso la parte actora de la facultad concedida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a once de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio García.—El Secretario Judicial, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 1.805

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública y tercera subasta de la finca siguiente:

Un edificio situado en la calle de Alfonso XIII de la villa de Posadas, que aun no tiene señalado número de orden aunque le corresponde el cinco; comprende una casa principal con entrada por dicha calle, que consta de dos pisos con varias habitaciones patio y pozo, un almacén de una sola planta con entrada independiente por la calle de los Molinos sin número, y otra casa accesoria con dos pisos, patio y pozo y que tiene también entrada independiente por la misma calle de los Molinos sin número.

Ocupa toda la finca una superficie de trece metros cuarenta centímetros de anchura por veinte de y nueve metros veinte centímetros de fondo y linda por la derecha entrando por la calle Alfonso XIII, con molino de don Alfonso y don Antonio Siles, por la izquierda con casa de don Carlos Ramos y por la espalda nombrada casa de los Molinos.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta de esta casa se celebrará sin sujeción a tipo, pero los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base en la segunda subasta, que lo fué el de veinte y dos mil quinientas pesetas.

Los autos y la certificación del registro de la propiedad que ordena la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia de don Juan Jiménez Moreno y don Manuel Jiménez Benito, contra doña Magdalena Hens Pulido y don Gumersindo Dugo Hens.

Córdoba veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA